

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 15.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual se ha servido comunicarme de Real orden los decretos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Circular. = La Reina ha tenido á bien espedir el decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las Secretarías de los Gobiernos políticos de primera y segunda clase habrá cuatro Oficiales que se denominarán primero, segundo, tercero y cuarto; y tres, que se denominarán primero, segundo y tercero, en las provincias de tercera clase. Habrá ademas en cada una de las mismas Secretarías dos ó mas aspirantes sin sueldo.

Art. 2.º Los oficiales y aspirantes compondrán la clase de Subalternos del Cuerpo de Administracion civil que me reservo organizar por completo en lo sucesivo.

Art. 3.º Para ser aspirante del Cuerpo de la Administracion civil se requiere:

- 1.º Ser mayor de 16 años y menor de 25
- 2.º Reunir á juicio del Gobierno las circunstancias políticas y morales necesarias.
- 3.º Haber hecho los estudios que se determinarán por Real decreto especial.
- 4.º Probar la capacidad suficiente en uno ó mas exámenes, segun se establezca en el mismo Real decreto.

Art. 4.º Hasta que se fijan los estudios, materia y forma de los exámenes, nombrará el Gobierno los aspirantes que juzgue necesarios; pero los así nombrados habrán á su tiempo de sujetarse á las reglas generales, y solo en el caso de satisfacerlas tendrán derecho á ingresar definitivamente en la carrera administrativa, contándoseles entonces el

tiempo de servicio desde la fecha del primer nombramiento.

Art. 5.º En ningún caso ni bajo ningún pretexto se señalará sueldo ni abonará gratificacion alguna pecuniaria á los aspirantes del Cuerpo mientras lo sean.

Art. 6.º Los aspirantes del Cuerpo optarán despues de dos años de servicio, y no antes, á las dos terceras partes de las vacantes de Oficiales terceros de tercera clase que ocurran en la carrera: la tercera parte restante se proveerá por mitades; la una en Subalternos del Ejército inútiles para el servicio activo, y la otra en personas procedentes de otras carreras, con tal que unos y otros justifiquen por medio de los correspondientes exámenes que tienen la aptitud necesaria.

Art. 7.º De las vacantes que han de proveerse en los aspirantes, la mitad se darán á la antigüedad, y el resto al mérito, segun reglas que me reservo establecer ulteriormente. En uno y otro caso sufrirán los agraciados un examen previo en justificacion de su aptitud.

El aspirante á quien el Gobierno no creyere por razones fundadas digno del ascenso que le tocara por antigüedad, ó que examinado resultare incapaz, será despedido del Cuerpo.

Art. 8.º Los Oficiales de la Administracion civil se dividen en las categorías y clases que á continuacion se espresan:

- Primera. = Primeros de primera clase con 120 rs anuales.
- Id. de segunda id. con 110 rs. id.
- Id. de tercera id. con 100 rs. id.
- Segunda. = Segundos de primera clase con 90 rs. id.
- Id. de segunda id. con 80 rs. id.
- Id. de tercera id. con 70 rs. id.
- Tercera. = Terceros de primera clase con 60 rs. id.
- Id. terceros de segunda id. con 50 rs. id.
- Id. cuartos de primera id. con 50 rs. id.
- Id. terceros de tercera id. con 40 rs. id.
- Id. cuartos de segunda id. con 40 rs. id.

Los segundos auxiliares sin negociado en la Secretaría del Ministerio serán Oficiales segundos de segunda clase.



Los primeros auxiliares sin negociado, Oficiales primeros de tercera clase.

Los segundos Oficiales auxiliares con negociado (en la Secretaría del Ministerio), Oficiales primeros de primera clase.

Todos ocuparán en la escala general del Cuerpo el lugar que por su categoría, clase y antigüedad les corresponda.

Los primeros auxiliares con negociado en la Secretaría del Ministerio, serán los primeros Oficiales primeros de primera clase de la Administración.

Art. 9.º El orden habitual de ascensos será el siguiente:

De aspirante á oficial tercero de tercera clase.

De tercero de tercera á tercero de segunda.

De tercero de segunda á tercero de primera.

De tercero de primera á segundo de tercera.

De segundo de tercera á segundo de segunda.

De segundo de segunda á segundo de primera.

De segundo de primera á primero de tercera.

De primero de tercera á primero de segunda.

De primero de segunda á primero de primera.

Art. 10. Una tercera parte de las vacantes se concede al ascenso por antigüedad rigurosa, otra al reemplazo, y la restante al mérito.

Art. 11. Los cesantes del Ramo se dividirán en dos secciones, de las cuales la primera se llamará Cuadro de reemplazo, y la segunda de simple cesación.

Las vacantes concedidas al reemplazo se proveerán precisamente en cesantes que figuren en aquel Cuadro.

En igualdad de circunstancias se preferirá á los que disfruten sueldo.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación de la Península me propondrá para el Cuadro de reemplazo los cesantes que en su concepto lo merezcan, y en lo sucesivo el tránsito de los mismos al de simple cesación, y el de este al primero.

Art. 13. Siempre que en uso de mis prerogativas creyere conveniente interrumpir el orden habitual de ascensos, ó colocar en la carrera personas procedentes de otras, se considerará consumado un turno de elección, y se tendrá en cuenta para no perjudicar á los de antigüedad y reemplazo.

Art. 14. Todas las disposiciones de este decreto se entienden sin perjuicio de las facultades que me están señaladas en el párrafo 9º del artículo 47 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 15. El Ministerio de la Gobernación procederá inmediatamente á formar la escala general de los Oficiales del Cuerpo, teniendo en cuenta primero la categoría y clase de los sujetos, luego su antigüedad en ella, despues la general en la carrera, y últimamente los servicios anteriores.

Art. 16. Los Oficiales de la Administración civil que lo son actualmente continuarán sirviendo con los sueldos que hoy disfrutaban, ya sean superiores, ya inferiores á los que por este decreto señalo á sus respectivas plazas, no haciéndose novedad sino en los destinos de nuevo nombramiento para la disminución, y para el aumento hasta que las economías que resultan del nuevo plan basten para cubrirlo en el presupuesto de cada Secretaría. Tampoco se proveerán las plazas de Oficiales cuartos de segunda y primera clase sino en los mismos términos anteriormente indicados.

Art. 17. Para la colocación de los cesantes se

tendrá presente el mayor sueldo de que hubieren disfrutado en la carrera.

Art. 18. En el Gobierno político de Madrid no se hace novedad por ahora: su Oficial primero tendrá el carácter y consideración de Secretario de tercera clase: los dos segundos ingresarán en la escala del Cuerpo como Oficiales primeros de primera clase, y los dos terceros como primeros de tercera, quedando unos y otros sujetos á todas las disposiciones de este decreto.

Art. 19. El Ministro de la Gobernación presentará á las Cortes en tiempo oportuno un proyecto de ley para que se declaren á los individuos del Cuerpo de la Administración civil iguales derechos en punto á jubilaciones, cesantías y montepios que los concedidos á los empleados en otros ramos.

Art. 20. Quedan derogadas cuantas resoluciones anteriores del Gobierno se hallen en contradicción con las presentes.

Art. 21. El Ministro de la Gobernación de la Península queda encargado de la ejecución del presente decreto, y me propondrá para llevarlo á cabo las medidas que estime oportunas.

Dado en Palacio á 1º de Enero de 1844. = Está rubricado de la Real Mano. = El Ministro de la Gobernación de la Península, marqués de Peñaflores. = De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento, Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1844. = Peñaflores. = Sr. Gefe político de Zamora.

Ministerio de la Gobernación de la Península. = Circular. = Para que pueda verificarse el nombramiento provisional de aspirantes á Oficiales del cuerpo de Administración civil de la manera mas conforme al espíritu y letra del Real decreto del 1.º del actual, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Publicará V. S. inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del citado decreto y la presente circular, fijando el plazo improrogable de 15 dias para la admisión de solicitudes.

2.º Pasado aquel remitirá V. S. con su informe á este Ministerio las que hubiere recibido, para la resolución de S. M.

3.º Los pretendientes acompañarán á la solicitud los siguientes documentos legalizados:

*Primero.* Su fé de bautismo.

*Segundo.* El consentimiento por escrito de sus padres, tutores ó curadores, en el cual se comprometerán estos á suministrar 8 rs. diarios de asistencias al pretendiente, si fuere nombrado aspirante, y por todo el tiempo que lo sea.

*Tercero.* Certificaciones de haber estudiado, por lo menos, gramática castellana, un año de matemáticas puras, elementos de geografía y de historia, y una lengua además de la materna.

*Cuarto.* Un certificado de la buena conducta dado por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia y visado por V. S. con conocimiento de causa.

*Quinto.* Una muestra de su letra.

4.º Podrán acompañar los pretendientes, y se tomarán en consideración, cualesquiera otros documentos que crean conducentes para apoyar su solicitud.

5.º Los pretendientes que en virtud de los documentos presentados merecieron la aprobación del



Gobierno, serán examinados en la forma que se dirá, de las materias que indica el párrafo 3.º, artículo 3.º de esta circular.

6.º En el mismo exámen se les hará estractar un espediente que designará la suerte entre varios de fácil despacho, que al efecto pondrá V. S. á disposicion de la Junta de Examinadores.

7.º Igualmente se les hará escribir una minuta de un oficio sobre punto fácil de administracion que se suponga dirigido por el Gefe político á un Alcalde constitucional ú otra Autoridad subalterna. La suerte decidirá el asunto entre varios determinados de antemano por V. S.

8.º Los exámenes se verificarán quince dias despues de aquel en que V. S. reciba la resolucion de S. M. con respecto á las solicitudes de los pretendientes, llamándose á los agraciados por medio del Boletin oficial y con la anticipacion necesaria.

9.º Ocho dias antes del exámen se publicará en el mismo Boletin oficial una lista de doce individuos designados por V. S. para el cargo de Examinadores. De ellos cuatro serán sugetos versados en administracion por cualquier concepto; cuatro Profesores de universidad ó instituto de segunda enseñanza, y en su defecto de profesiones análogas; y las restantes personas que, sin ser empleados del Gobierno ni pertenecer á las categorías anteriores, gocen y merezcan opinion de entendidas.

10. A las diez de la mañana del dia señalado para los exámenes, públicamente, presidiendo V. S. y con asistencia del Secretario de ese Gobierno político se verificará el sorteo de tres Examinadores, uno de cada una de las categorías arriba designadas; y los que la suerte designe compondrán con V. S. y su Secretario la Junta de Exámen.

11. Acto continuo y previa lectura de esta circular, de la lista de candidatos y de la Real órden que autorice su exámen, hará la Junta comparecer ante sí á todos los pretendientes simultáneamente, examinándolos sucesivamente por medio de preguntas y ejercicios, de las materias que previene el artículo 5.º, en lo cual empleará una hora por lo menos para cada pretendiente, prorogando el exámen, que no bajará de cuatro horas, si fuesen necesarias, para el siguiente dia.

12. Terminado el exámen oral se sortearán los espedientes, concediéndose dos horas para su despacho, incomunicando á los pretendientes con toda severidad mientras dure, pero facilitándoles las leyes, decretos ó Reales órdenes que les fuere necesario consultar. Media hora mas se les concederá para los efectos consiguientes á la ejecucion del artículo 7.º de esta circular.

13. La Junta de Exámen estenderá un acta ge-

neral segun el modelo adjunto, y con los documentos que en ella se espresan remitirá á este Ministerio una copia certificada para la resolucion de S. M.

14. Las dudas que ocurrieren las decidirá V. S. con arreglo al espíritu del Real decreto de creacion del Cuerpo de la Administracion civil, y á la presente circular.

Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. manifieste á este Ministerio en el improrogable término de quince dias, si son por el momento absolutamente necesarios, y en que número, los mencionados aspirantes en el Gobierno político de su cargo, para que en vista de las razones de V. S. resuelva S. M. lo que estime mas oportuno.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1844. = Peñaflo- rida. = Señor Gefe político de Zamora.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula = Circular = Con el objeto de que este Ministerio pueda proceder inmediatamente á formar el cuadro general de reemplazo de cesantes para cubrir la tercera parte de las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Administracion civil, segun lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 del Real decreto de 1.º de este mes, S. M. ha tenido á bien acordar lo siguiente.

1.º Que V. S. publique en el Boletin oficial los citados artículos, á fin de que los cesantes de Gobiernos políticos establecidos en esa provincia que deseen ser comprendidos en el cuadro de reemplazo, lo soliciten por su conducto en el término de un mes, contado desde la fecha, acompañando su hoja de servicios con arreglo al adjunto modelo núm. 1.º los cesantes clasificados que perciban haber del Tesoro; y al número 2.º los que no tengan derecho á sueldo alguno.

2.º Que al remitir V. S. á este Ministerio sin detencion alguna las instancias que se le presenten con este objeto, haga las observaciones que crea convenientes, atendiéndose á lo acordado en circular de esta fecha para los empleados activos.

3.º Los cesantes domiciliados en esta corte y provincia dirigirán sus solicitudes por medio del Gefe político de la misma en los términos contenidos en el artículo 1.º, el cual las pasará á esta Secretaría del Despacho, cumpliendo los requisitos prevenidos en el anterior artículo.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1844. = Peñaflo- rida = Sr. Gefe político de Zamora.

NUMERO 1.º

HOJA DE SERVICIOS DE

D. . . . . natural de . . . . . su edad de . . . . . su estado . . . . . cesante de tal destino . . . . . clasificado con el sueldo anual de . . . . . segun Real órden de . . . . .

FECHAS DE los nombramientos			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS	
Dias.	Meses	Años.			Fuera del cuerpo de administracion.	En el cuerpo.

COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

de . . . . . de 184. Firma del interesado.



### HOJA DE SERVICIOS DE

N.º . . . . natural de . . . . su edad de . . . . su estado . . . . cesante de tal destino . . . . por Real orden de . . . .

FECHAS DE los nombramientos			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS	
Días.	Meses.	Años.			Fuera del cuerpo de administracion.	En el cuerpo.

#### COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

de de 184. Firma del interesado.

Y en cumplimiento de lo que se previene en los precedentes decretos, que para su publicidad se insertan integros en este periódico oficial, los aspirantes al cuerpo de Administracion civil remitirán á estas oficinas en el improrogable término de quince dias sus solicitudes, acompañando los documentos de que tratan los artículos 3.º y 4.º; así como los cesantes del ramo que deseen ser comprendidos en el cuadro de recambio, remitirán tambien sus pretensiones con la hoja de los servicios que tengan prestados en la forma que previene el modelo núm. 1.º si por clasificacion percibiessen haberes del Tesoro, y con arreglo al núm. 2.º sino tuviesen derecho á sueldo alguno Zamora 8 de Enero de 1844. = El Oficial 1.º, G. P. I., Andrés Perez Lanzagorta.

#### IDEM. Núm. 16.

Consiguiente á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Diciembre último, inserto en el Boletín oficial núm. 105, por el que S. M. se ha servido disponer la supresion de la Inspeccion general y Subinspecciones de Milicia nacional del Reino, y que las atribuciones de estas pasen á los Capitanes y Comandantes generales, queda desde este dia encargado de la de esta provincia el Esemo. Sr. Comandante general de la misma, á quien desde luego se reconocerá por tal Subinspector del arma.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y Comandantes de la Milicia Nacional de esta Provincia, y á fin de que en lo sucesivo se entiendan directamente con dicha Autoridad en los asuntos concernientes á la Milicia nacional. Zamora 1.º de Enero de 1844. = El G. P. I., Andrés Perez de Lanzagorta.

#### IDEM. Núm. 17.

##### Habitantes de la provincia de Zamora.

El dia diez de los corrientes he tomado posesion del mando político de esta Provincia, para el cual fui nombrado por Real decreto de 15 del mes próximo pasado, Mi mision, respecto de un pais tan justamente acreditado de leal y de pacífico, no puede ser otra que la de hacer sentir á los pueblos la accion suave y protectora del Gobierno de S. M. Los pretextos que en otras partes sirven hoy á los descontentos para promover desórdenes y para atraer sobre los Españoles las calamidades consiguientes, yo espero, Zamoranos, que no tendrán lugar entre vosotros; y que á las maquinaciones y planes de los enemigos del sosiego público, sabreis oponer en todo caso vuestra constante y firme adhesion á la Reina y á las instituciones, y conservar á todo trance la dichosa paz que disfrutais para que á su sombra puedan desarrollarse los poderosos elementos de riqueza que hay en vuestro suelo. A la consecucion de estos fines hallareis siempre dispuesta la autoridad de vuestro Gefe político. Zamora 12 de Enero de 1844. — José Juan Navarro.

Subdelegacion de Rentas.

Don Juan Marfil de Villalonga, Intendente ho-

norario de provincia, é interino de esta de Zamora. = Se arriendan en pública subasta una heredad de tierras que en término del lugar de San Marcial perteneció al curato del Perdigon.

Nueve cortinas, un prado, diez y nueve piezas de tierra y una panera que correspondieron á la fábrica y cofradías de Argusino.

Cinco prados, una heredad y trece piezas de tierra que pertenecieron á la iglesia y curato de Valdespino.

Una heredad de tierras correspondiente á la iglesia y cofradía de Animas de Cional,

Y cuatro fincas en término del lugar del Coso que pertenecieron á la cofradía del Rosaria: todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones, base de esta subasta, que estará de manifiesto en la Escribanía á cargo del infrascrito, entendiéndose que su único remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia desde las once á las doce de la mañana del dia 14 del corriente. Zamora 2 de Enero de 1844. = Juan Marfil. = Por mandado de su Señoría, Lic. Angel Bustamante.

#### ANUNCIO.

##### EMPRESA DEL ARRIENDO DE LA SAL.

La Direccion de la Empresa ha dispuesto que se revaliden y queden prorogadas para el año presente las licencias para vender Sal á la menuda que se concedieron el anterior, lo cual verificarán los Administradores de los alfolíes con las que les presenten los toldilleros de sus respectivos partidos. Zamora 12 de Enero de 1844. = El Representante de la Empresa.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL SABADO 13 DE ENERO DE 1844.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Bienes nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los dias y puntos siguientes:

*Concluyen las fincas anunciadas para el dia 24 de Enero de 1844.*

Seis heredades que en término de Avezames pertenecieron á las monjas de Sti-Spiritus de la Ciudad de Toro, libres de todo cargo, arrendadas por la tácita, y divididas en 10 quijones.

Primero se compone de 92 fanegas y 6 celemines en 23 piezas, arrendado á José Martín y socios en 19 fanegas de trigo anuales, tasado en 11,100 rs., y capitalizado en 14,624 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Segundo consta de 92 fanegas y 9 celemines en 21 piezas, arrendado á Francisco Heredero y socios en 21 fanegas y 6 celemines de trigo anuales, tasado en 17,400 rs., y capitalizado en 16,124 rs. 17 mrs, se saca á subasta por la tasacion.

Tercero consta de 84 fanegas y 1 celemin en 20 piezas, arrendado á Pedro Ruiz y socios en 19 fanegas de trigo anuales, tasado en 15,200 rs., y capitalizado en 14,624 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Cuarto consta de 80 fanegas y 10 celemines en 18 piezas, arrendado á Pedro Ruiz, renta, tasacion y capitalizacion igual al tercero, se saca á subasta por la misma cantidad.

Quinto consta de 143 fanegas y 7 celemines en 39 piezas, arrendado á Antonio Ruiz y socios en 26 fanegas de trigo anuales, tasado en 19,975 rs., y capitalizado en 19,500 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Sesto consta de 65 fanegas en 7 piezas, arrendado al mismo Ruiz y socios en 18 fanegas de trigo anuales, tasado en 14,400 rs., y capitalizado en 13,500 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Séimo consta de 34 fanegas en 8 piezas, arrendado á Ramona Alvarez y socios en 12 fanegas de trigo anuales, tasado en 9,690 rs., y capi-

talizado en 9,000 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Octavo consta de 94 fanegas y 6 celemines en 22 piezas, arrendado á Gaspar Domínguez y socios en 25 fanegas y 4 celemines de trigo anuales, tasado en 9,950 rs., y capitalizado en 18,993 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Noveno consta de 93 fanegas en 19 piezas, arrendado á Matías Ruiz y socios en 25 fanegas de trigo anuales, tasado en 11,100 rs., y capitalizado en 18,767 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimo consta de 53 fanegas y 8 celemines en 9 piezas, arrendado á Andres Hidalgo en 16 fanegas de trigo anuales, tasado en 11,100 rs., y capitalizado en 14,625 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

#### *En Zamora y Benavente.*

Una heredad de tierras que en término de Aguilar de Tera perteneció á las monjas de Sti-Spiritus de Benavente, libre de todo cargo, consta de 10 fanegas y 2 celemines en 13 piezas, arrendada por la tácita á Antonio Santos en 3 fanegas y 8 celemines de centeno anuales, tasada en 1,429 rs., y capitalizada en 1,890 rs. y 16 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

#### *En Zamora y Fuentesauco.*

Una heredad de tierras que en término de Argujillo perteneció á las monjas de Sta. Sofía de Toro, libre de todo cargo, consta de 27 fanegas en 5 piezas, arrendada por la tácita á Estéban Miguel en 6 fanegas de trigo anuales, tasada en 4,000 rs., y capitalizada en 4,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

#### *En Zamora y Bermilla de Sayago.*

Una heredad de tierras titula la Grande, que en término de Mogate y Maniles fué de los Bertramos de Valparaiso, libre de todo cargo, se compone



de 23 fanegas en 43 piezas, arrendada por la tática á Serafin Bartol y Juan Andres en 11 fanegas de centeno anuales, tasada en 3,448 rs., y capitalizada en 5,609 rs. y 24 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra titulada la Pequeña en el mismo término y de igual precedencia, libre de todo cargo, se compone de 23 fanegas en 19 piezas, arrendada por la tática á Simon Barrocal y socios en 6 fanegas de cebada y centeno por mitad anuales, tasada en 1,885 rs., y capitalizada en 2,790 rs. y 6 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra que en término de Mogatar fué de las monjas Dueñas de esta Ciudad, libre de todo cargo, se compone de 37 fanegas y 10 celemines en 80 piezas, arrendada por la tática á Alonso Prieto y socio en 27 fanegas de centeno anuales, tasada en 8,045 rs., y capitalizada en 13,770 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra que en el mismo pueblo fué de los Dominicos de esta Ciudad, libre de todo cargo, se compone de 37 fanegas y 10 celemines en 28 piezas, arrendada por la tática á Matías Mata y socio en 15 fanegas de centeno anuales, tasada en 2,915 rs. y capitalizada en 7,667 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 25 de Enero de 1844.

En Zamora y Toro. Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Fresno de la Rivera perteneció á la cofradía de la Cruz del mismo pueblo, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el número 2193, en 6 piezas que hacen 9 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tática á Manuel Perez en la renta anual de 2 fanegas y 6 celemines de trigo, tasada en 1,125 rs., y capitalizada en 2,024 rs 17 mrs., por la que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de la Parroquial de S. Isidoro de esta Ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 174, en 6 piezas que hacen 13 fanegas 6 celemines, arrendada por la tática á José Esteban en la renta anual de 6 fanegas de trigo, tasada en 2,025 rs. y capitalizada en 4,500 rs., por la que se saca á subasta.

Otra que en el indicado pueblo perteneció á los Capellanes del Número de esta Ciudad, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el número 257, consta de 87 fanegas en 31 piezas, arrendada por la tática á Felix Salgado en 28 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales, tasada en 10,300 rs., y capitalizada en 16,347 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra que en el mismo pueblo perteneció á la cofradía del Santísimo, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el número 2573, de 11 fanegas en 8 piezas, arrendada por la tática á Lorenzo Martin en 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales, tasada en 1,225 rs., y capitalizada en 2,024 rs. 17 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra que en el referido pueblo perteneció á la cofradía de nuestra Sra. del Rosario, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el número 2574, de 12 fanegas en 4 piezas, arrendada por la tática á Bonifacio Caraza en 3 fanegas de trigo anuales, tasada en 1,375 rs., y capitalizada en 2,250 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra que en Tagarabuena perteneció á la Mesa de los Comunes de la Colegiata de Toro, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el número 2456, arrendada hasta 1846; pero el comprador solo respetará los tres primeros años á contar desde la fecha de la escritura, dividida en cuatro quiones.

Primero consta de 28 fanegas en 11 piezas, arrendado á Manuel Vaquero en 28 fanegas de trigo anuales, tasado en 14,000 rs., y capitalizado en 18,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Segundo consta de 9 fanegas y 9 celemines en 4 piezas, arrendado al mismo Vaquero en 18 fanegas de trigo anuales, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 13,500 rs., por los que se saca á subasta.

Tercero consta de 22 fanegas y 8 celemines en 9 piezas, arrendado á Manuel Perez en 23 fanegas de trigo anuales, tasado en 14,000 rs., y capitalizado en 17,250 rs., por los que se saca á subasta.

Cuarto consta de 15 fanegas y 10 celemines en 6 piezas, arrendado á Primo Talegon en 23 fanegas de trigo anuales, tasado en 14,000 rs., y capitalizado en 17,250 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo pueblo y de igual precedencia, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el número 2456, arrendada hasta 1846; pero el comprador solo estará obligado á respetar los tres primeros años desde la fecha de la escritura, dividida en 6 quiones.

Primero consta de 12 fanegas y 6 celemines en 6 piezas, arrendado á Baltasar Erraiz en 19 fanegas de trigo anuales, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 14,355 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo consta de 29 fanegas y 9 celemines en 15 piezas, arrendado á el mismo Erraiz en 38 fanegas de trigo anuales, tasado en 14,000 rs., y capitalizado en 25,500 rs., por los que se subasta.

Tercero de 18 fanegas en 5 piezas, arrendado á María Alonso en 17 fanegas de trigo anuales, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 12,750 rs., por los que se saca á subasta.

Cuarto de 11 fanegas y 6 celemines en 5 piezas, arrendado á dicho Alonso, renta, tasación y capitalización igual al anterior, por la misma cantidad se subasta.

Quinto de 33 fanegas 5 celemines en 18 piezas, arrendado á Felix Alonso en 34 fanegas de tri-



go anuales, tasado en 16,000 rs., y capitalizado en 25,500 rs., por los que se subasta.

Sesto de 15 fanegas y 9 celemines en 9 piezas, arrendado á Francisco Erraiz en 17 fanegas de trigo anuales, tasado en 10,000 rs., y capitalizado en 12,750 rs., por los que se saca á subasta.

Otra que en el mismo pueblo perteneci6 á la fábrica de la Colegiata de Toro, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el número 2456, arrendada por la tática á Manuel Carrascal y Manuel Carrasco, dividida en dos quifiones.

Primera consta de 4 piezas que hacen 9 fanegas, renta anual 21 fanegas de trigo.

Segundo consta de 11 fanegas en 4 piezas, renta anual 21 fanegas de trigo, tasados cada uno en 4,000 rs., y capitalizados en 15,750 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta cada uno.

Otra en el mismo pueblo y de igual procedencia, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el número 2456, arrendada á José Villar hasta 1846; pero el comprador solo estará obligado á respetar los tres primeros años desde la fecha de la escritura, dividida en dos quifiones.

Primero consta de 22 fanegas en 8 piezas, renta anual 16 fanegas y 6 celemines de trigo, tasado en 3,000 rs.

Segundo consta de 19 fanegas y 11 celemines en 5 piezas, renta igual al anterior, tasado en 4,000 rs., y capitalizado el primero en 12,374 rs. y este en igual cantidad, por la que se sacan á subasta cada uno.

*Clero regular. Fincas de menor cuantía.*

**Dia 26 de Enero de 1844.**

*En Zamora y Toro. Primer remate.*

Una heredad que en término de Toro existente al sitio de María Alba la Baja, perteneci6 á los Dominicos de dicha ciudad de Toro, libre de todo cargo, de 6 fanegas en 1 pieza, arrendada por la tática á Hilario Chilton en 2 fanegas de trigo anuales, tasada en 600 rs. y capitalizada en 1,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra que en Fresno de la Rivera radicante en el despoblado de San Pelayo perteneci6 á las monjas de San Bernabé de esta ciudad, libre de todo cargo, de 52 fanegas 9 celemines en 38 piezas, arrendada por la tática á Elías Estevan en 14 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales, tasada en 6,936 rs. y capitalizada en 8,190 rs., por los que se saca á subasta.

Otra que en término de Bustillo perteneci6 á los Dominicos de Toro, arrendada por la tática á Juan Antonio Perez y s6cios, dividida en 2 quifiones.

Primero de 48 fanegas en 17 piezas.

Segundo de 40 fanegas 7 celemines en 16 piezas, renta anual de cada uno 17 fanegas 6 celemines de trigo tasados á 12,000 rs. y capitalizados á 13,125 rs. 16 mrs., por la que se sacan á subasta cada uno de ellos.

Otra en el mismo término y de igual procedencia, libre de todo cargo, arrendada por la tática á Carlos Bragado y s6cios, dividida en 3 quifiones.

Primero de 66 fanegas en 19 piezas, renta anual 21 fanegas 6 celemines de trigo, tasado en 14,000 rs. y capitalizado en 16,125 rs. 16 mrs., por la que se subasta.

Segundo de 63 fanegas 2 celemines en 23 piezas, renta anual 23 fanegas de trigo, tasado en 15,000 rs., y capitalizado en 17,250 rs., por la que se subasta.

Tercero de 62 fanegas 5 celemines en 19 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, se saca á subasta por igual cantidad.

Otra que en dicho pueblo perteneci6 á las monjas de Sta. Sofia de Toro, libre de todo cargo, de 12 fanegas en 4 piezas, arrendada por la tática á Juan Antonio Perez y s6cios en 4 fanegas 6 celemines de trigo anuales, tasada en 3,000 rs. y capitalizada en la misma cantidad, por la que se subasta.

Otra en dicho pueblo y de igual procedencia, libre de todo cargo, de 30 fanegas en 11 piezas arrendada á Juan Antonio Perez en 15 fanegas de trigo anual, tasada en 10,000 rs. y capitalizada en 11,250 rs., por la que se subasta.

Otra que en el indicado pueblo perteneci6 á las monjas de Sta. Catalina de Sena de Toro, libre de todo cargo, se compone de 32 fanegas 19 celemines en 12 piezas, arrendada por la tática á Casilda Hidalgo en 10 fanegas 6 celemines de trigo anuales, tasada en 7,000 rs., y capitalizada en 8,025 rs. 16 mrs., por los que se subasta.

Otra que en el referido pueblo perteneci6 á las monjas de Sti.-Spiritus de Toro, libre de todo cargo, se compone de 7 fanegas en 2 piezas, arrendada por la tática á Andres Alvarez en 4 fanegas y 6 celemines de trigo anuales, tasada en 4,000 rs., y capitalizada en 5,341 rs. 6 mrs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el pueblo de Malva perteneci6 á las monjas de Sta. Sofia de Toro, libre de todo cargo, arrendada por la tática á Rafael Alvarez y s6cios, dividida en 4 quifiones.

Primero de 35 fanegas 8 celemines en 13 piezas, renta anual 16 fanegas de trigo, tasado en 10,666 rs. 22 mrs., y capitalizado en 12,000 rs., se saca á subasta por esta cantidad.

Segundo de 31 fanegas 6 celemines en 10 piezas.

Tercero de 34 fanegas en 11 piezas, renta, tasacion y capitalizacion de estos dos últimos, igual á la del primero, se sacan á subasta por la misma cantidad.

Cuarto de 31 fanegas 9 celemines en 13 piezas, renta anual 12 fanegas de trigo, tasado en 8,000 rs. y capitalizado en 9,000 rs., por los que se saca á subasta.

Otra que en Malba perteneci6 á los Dominicos de Toro, libre de todo cargo, arrendada por la tática á Manuel Marilla, y dividida en 2 quifiones.

Primero de 36 fanegas 6 celemines en 11 piezas, renta anual 23 fanegas de trigo, tasado en 15,000 rs., y capitalizado en 17,250 rs. por los que se subasta.



Segundo de 33 fanegas 9 celemines en 13 piezas, renta anual 21 fanegas de trigo tasado en 14,000 rs. y capitalizado en 15,750 rs., por los que se saca á subasta.

Otra que en dicho pueblo perteneció á las monjas Carmelitas de Toro, libre de todo cargo, de 17 fanegas 6 celemines en 5 piezas, arrendada por la tática á Antonio Bragado en 20 fanegas de trigo anuales, tasada en 13,000 rs., y capitalizada en 15,000 rs. por la que se subasta.

Otra que en Fuentes Secas, perteneció á las monjas de Sti-Spiritus de Toro, libre de todo cargo, de 9 fanegas en 3 piezas, arrendada por la tática á Francisco Pinilla en 4 fanegas de trigo anuales, tasada en 2,600 rs., y capitalizada en 3,000 rs., por los que se subasta.

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

Dia 27 de Enero de 1844.

En Zamora Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Palacios perteneció á la cofradía de S. Antonio Abad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 434, de 6 piezas que hacen 13 fanegas, arrendada por la tática á Cristobal Lopez en la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 2,500 rs., y capitalizada en 2,240 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el propio término perteneció á su Curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 437, de 2 piezas que hacen 5 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tática á Francisco Perez en la renta anual de 2 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 367 rs., y capitalizada en 1,169 rs. 20 mrs., por la que se saca á subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la cofradía del Santísimo de la parroquia de S. Vicente de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 432, de 15 piezas que hacen 20 fanegas y 11 celemines, arrendada por la tática á Manuel Perez en la renta anual de 6 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 3,500 rs., y capitalizada en 3,509 rs. 27 mrs., por la que se saca á subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la cofradía de S. Miguel en Andavías, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 433, de 22 piezas que hacen 34 fanegas, arrendada por la tática á Isidoro Viñas, en la renta anual de 8 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 4,667 rs., y capitalizada en 4,680 rs. 12 mrs., por la que se saca á subasta.

Otra en el mismo término, perteneció al Cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 67, de 41 piezas que hacen 88 fanegas 11 celemines, arrendada por la tática á Juan Martin en la renta anual de 20 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 11,666 rs. 28 mrs., y capitalizada en 11,700 rs., por la que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 435, de 26 piezas que hacen 47 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos, arrendada por la tática á Alonso Martin en la renta anual de 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en

9,330 rs., y capitalizada en 9,360 rs., por la que se saca á subasta.

Otra en término de Algodre, perteneció al Cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 94, arrendada hasta 1847 á Juan Calvo y Clara Matilla; pero el comprador solo estará obligado á respetar dicho arriendo los tres primeros años á contar desde la fecha de la escritura, y dividida en 4 quifiones,

Primero se compone de 22 piezas que hacen 36 fanegas 6 celemines.

Segundo se compone de 15 piezas que hacen 33 fanegas 7 celemines.

Tercero se compone de 22 piezas que hacen 44 fanegas.

Cuarto se compone de 37 fanegas y 11 celemines, rentan anual cada uno de estos cuatro quifiones 5 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasados cada uno en 7,200 rs., y capitalizados en 6,720 rs., cada uno se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el indicado término perteneció al cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 95, arrendada á José Aldea y Antonio Manzano, cuyo arriendo vence en 1849; pero el comprador solo respetará los tres primeros años de la escritura, y dividida en 4 quifiones.

Primero se compone de 15 piezas que hacen 26 fanegas y 3 celemines.

Segundo se compone de 10 piezas que hacen 25 fanegas y 7 celemines.

Tercero se compone de 13 piezas que hacen 20 fanegas y 6 celemines.

Cuarto se compone de 17 piezas que hacen 24 fanegas y 7 celemines, rentan cada uno de estos cuatro quifiones 12 fanegas y 6 celemines de trigo y cebada por mitad, tasados cada uno en 12,000 rs., y capitalizados en 7,320 rs., se sacan á subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 96, arrendada por la tática á Clara y Nicolás Matilla, dividida en dos quifiones.

Primero se compone de 20 piezas que hacen 26 fanegas y 8 celemines, renta anual 6 fanegas de trigo y 6 de cebada, tasado en 6,200 rs., y capitalizado en 7,020 rs., por que se saca á subasta.

Segundo se compone de 34 piezas que hacen 42 fanegas y 9 celemines, renta anual 10 fanegas de trigo y 10 de cebada, tasado en 9,600 rs., y capitalizado en 11,666 rs. 22 mrs., por la que se saca á subasta.

(Se concluirán los remates anunciados para el dia 27.)

Cuyos remates tendrán efecto en las Casas Consistoriales de los puntos espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, entendiéndose que el pago de las fincas del Clero regular le harán los compradores en papel de la deuda del Estado en 5 plazos, y el de las procedentes del secular en dinero metálico y en veinte plazos de año cada uno.

Zamora 24 de Diciembre de 1843.—I. I. Juan Marfil.